

República de Panamá
Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN SBP-0143-2017
(de 1 de agosto de 2017)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que, **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA, S.A.**, es una sociedad extranjera debidamente inscrita al folio No. 1233 (E) de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, autorizada para ejercer el negocio de Banca desde la República de Panamá, al amparo de una Licencia Bancaria Internacional, otorgada mediante Resolución S.B.P. No. 005-2006 de 20 de enero de 2006;

Que, **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA, S.A.** ha solicitado autorización para proceder con su Liquidación Voluntaria y cese de sus operaciones en la República de Panamá;

Que, el proceso de Liquidación Voluntaria se llevará a cabo de acuerdo al Plan de Liquidación Voluntaria presentado;

Que, corresponde a esta Superintendencia verificar que el proceso de Liquidación Voluntaria se lleve a cabo cumpliendo con todos los requisitos legales, así como con las normas que desarrollan la Ley Bancaria;

Que en aquellos casos donde existan créditos sujetos a controversias o litigios donde el Banco sea parte demandada, corresponderá al liquidador efectuar las consignaciones que exige el Artículo 120 de la Ley Bancaria, para cada uno de los procesos, así como los procesos litigiosos que se presenten durante la ejecución de la Liquidación Voluntaria.

Que, efectuados los análisis correspondientes, la solicitud de **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA, S.A.**, no merece objeciones, toda vez que el Banco cuenta con suficientes activos para satisfacer sus pasivos, y

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 16, Literal I, Numeral 3 de la Ley Bancaria, corresponde al Superintendente autorizar la Liquidación Voluntaria de Bancos.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA, S.A.** para iniciar el proceso de Liquidación Voluntaria y cese de sus Operaciones, conforme el Plan de Liquidación presentado ante esta Superintendencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase al señor Carlos Alberto Hidalgo Buitrago, varón, de nacionalidad Colombiana, con pasaporte No. PE133310, como Liquidador de todas las operaciones del Banco.

Esta Resolución admite Recurso de Reconsideración, que habrá de ser sustentado dentro del término de cinco (5) días hábiles, contado a partir de su notificación. Admite igualmente, Recurso de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia, que habrá de ser sustentado, dentro del término de cinco (5) días hábiles, contado a partir de la notificación de esta Resolución o de la Resolución que decida el Recurso de Reconsideración.

Fundamento de Derecho: Artículo 16, Literal I, Numeral 3, y Artículo 115 y siguientes de la Ley Bancaria.

Dada en la Ciudad de Panamá, al Primer (1º) día del mes de agosto de dos mil diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,

Ricardo G. Fernández D.

/mdf.